

1ª El propio Informe, tal y como se ha reproducido anteriormente, indica que existe discrepancia entre ambas relaciones de contratos y que dicha situación supone una importante incertidumbre sobre el objeto de fiscalización.

2ª La selección de la muestra se ha realizado a partir de la relación facilitada por las indicadas Consejerías, que incluye un total de 808 contratos, 68 contratos menos de los que esta Institución tenía conocimiento de su existencia, "...si bien se ha tenido en cuenta la discrepancia apuntada para incluir contratos que no aparecían en esta última..."

3ª Por tanto, puede deducirse que no ha sido posible conciliar ambas relaciones de contratos, pues en caso contrario no existiría la reiterada discrepancia.

4ª Puede, asimismo, concluirse que la selección de la muestra se ha realizado de un universo que no se conoce en su totalidad, por lo que la Opinión pudiera verse afectada caso de que dicho universo fuera conocido y la muestra seleccionada hubiera sido otra. Por ello, se hace referencia en el Informe en cuestión a la incertidumbre existente.

5ª Al respecto, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaboradas por la Comisión de coordinación de los Organos Públicos de Control Externo del Estado español, indican sobre los Tipos de Opinión:

"d) Abstención o denegación de opinión. Cuando no sea posible emitir un pronunciamiento global, deberá manifestarse esa imposibilidad, lo que dará lugar a una abstención o denegación de opinión. En cualquier caso, deberá señalarse claramente en el informe este hecho, poniendo de manifiesto las razones que lo justifican".

En virtud de las razones expuestas, considero que la Opinión en atención a los hechos mencionados y a los requerimientos técnicos que deben presidir la actuación de esta Institución, debería ser la siguiente:

"Debido a la importancia de la incertidumbre descrita anteriormente, la Cámara de Cuentas de Andalucía se abstiene de opinar sobre los contratos administrativos celebrados por las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Economía y Hacienda, en los ejercicios 19990, 1991 y 1992".

Asimismo, considero que los motivos que producen la misma deben aparecer en el propio Capítulo relativo a Opinión y con carácter previo al nuevo párrafo indicado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de agosto de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Lebrija Solidaria.

Vista la petición presentada por don Alfredo Rosa, en nombre de la Fundación «Lebrija Solidaria», para la modificación de los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Lebrija Solidaria» fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura mediante la Orden de 1 de julio de 1994, siendo sus fines, entre otros, el fomento y la promoción de la cultura solidaria a través de la programación, iniciación y ejecución de planes culturales.

Don Alfredo Rosa eleva escrito a esta Consejería con fecha 14 de mayo de 1997, acompañando la Escritura de Modificación de los Estatutos, conteniendo el acta donde se recoge la decisión de modificar los Estatutos en sesión celebrada el 9 de abril de 1997.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la mencionada Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y 16 del Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Lebrija Solidaria».

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de agosto de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 21 de agosto de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Doñana.

Vista la petición presentada por don José Manuel García-Quilez Gómez, como Secretario de la Fundación «Doñana», para la modificación de los Estatutos de la citada Fundación en orden a adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Doñana» fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura mediante la Orden de 12 de junio de 1992, siendo sus fines, entre otros, colaborar en la conservación y mejor conocimiento de los valores naturales de la Comarca de Doñana.

Don José Manuel García-Quilez Gómez elevó escrito a esta Consejería acompañando la Escritura de Modificación de los Estatutos, conteniendo el Acta donde se recoge la decisión tomada por el órgano de gobierno de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la mencionada Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y 16 del Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Doñana».

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de agosto de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 21 de agosto de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Monte Mediterráneo.

Vista la petición presentada por don José Manuel García-Quilez Gómez, en nombre de la Fundación «Monte Mediterráneo» solicitando la modificación de los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Monte Mediterráneo» fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura mediante la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 11 de marzo de 1994, siendo sus fines, entre otros, la contribución y mejora del medio natural y de la vida silvestre mediante la elaboración de proyectos culturales y estudios medioambientales.

Don José Manuel García-Quilez Gómez elevó escrito a esta Consejería acompañando la Escritura de Modificación de los Estatutos, conteniendo el Acta donde se recoge la decisión tomada por el órgano de gobierno de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la mencionada Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y 16 del Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Monte Mediterráneo».

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de agosto de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la zona arqueológica denominada Cerro de la Tortuga, situada en la provincia de Málaga.

1. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídicos administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salva-